



# Decreto para el fomento de nuevas inversiones en el marco del Plan México

16

Mediante el decreto publicado el pasado 21 de enero, se otorgaron nuevos estímulos fiscales que permiten la deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo; así como una deducción adicional, tratándose de gastos erogados por concepto de capacitación e innovación.

Lic. Karla Paola Flores  
Pérez, Asociada de  
Natera Consultores



apartados a los contribuyentes que se identifiquen a continuación:<sup>1</sup>

**a)** Personas morales que tributen en los términos del Título II (“De las personas morales”) de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR);

**b)** Personas morales que tributen en los términos del Título VII, Capítulo XII (“Régimen Simplificado de Confianza de personas morales”), de la LISR; y

**c)** Personas físicas que tributen de conformidad con el Título IV, Capítulo II, Sección I (“De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales”), de la LISR.

Para ser elegibles para la aplicación de los estímulos fiscales previstos en este nuevo instrumento, los contribuyentes deberán cumplir con diversos requisitos, entre los cuales, se encuentran los siguientes:

- Estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y tener su Buzón Tributario habilitado;
- Contar con opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo;
- Presentar el proyecto de inversión, el convenio de colaboración celebrado con la Secretaría de Educación Pública en materia de educación dual, o el proyecto de inversión para el desarrollo de la invención o para la certificación inicial, según sea el caso;
- Contar con la constancia de cumplimiento emitida por el Comité de Evaluación, creado para aplicar los estímulos previstos en el Decreto (en adelante, el Comité); y
- Cumplir con los lineamientos que al efecto emita el Comité.<sup>2</sup>

## DEDUCCIÓN INMEDIATA DE BIENES NUEVOS DE ACTIVO FIJO

Con motivo del Decreto, se otorga un estímulo fiscal a los sujetos descritos en el apartado anterior que les permite optar por efectuar la deducción inmediata

## INTRODUCCIÓN

Como parte de la estrategia nacional, denominada Plan México, el pasado 21 de enero, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para apoyar la estrategia nacional denominada “Plan México”, para fomentar nuevas inversiones, que incentiven programas de capacitación dual e impulsen la innovación” (en adelante, el Decreto), mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación en dicho medio de difusión.

La presente colaboración tiene por objeto describir los estímulos fiscales otorgados mediante el Decreto, los cuales serán aplicables hasta el 30 de septiembre de 2030 en los términos que se describen a continuación.

## BENEFICIARIOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES PREVISTOS EN EL DECRETO

Mediante el Decreto antes referido, se otorgan los estímulos fiscales que se describen en los siguientes

<sup>1</sup> Artículo primero del Decreto

<sup>2</sup> De conformidad con el artículo cuarto transitorio del Decreto, el Comité deberá emitir estos lineamientos en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la publicación del Decreto en el DOF

## Dofiscal

de la inversión de bienes nuevos de activo fijo,<sup>3</sup> adquiridos a partir de la entrada en vigor del Decreto y hasta el 30 de septiembre de 2030.

El estímulo les permitirá deducir, en el ejercicio en el que se realice la inversión, la cantidad que resulte de aplicar al Monto Original de la Inversión (MOI) los porcentajes referidos a continuación en la siguiente tabla en lugar de aquellos previstos en la LISR.<sup>4</sup> El excedente de la cantidad resultante será deducible únicamente cuando los bienes se enajenen, se pierdan o dejen de ser útiles, conforme a los valores previstos en artículo tercero, primer párrafo, fracción III, del Decreto.

Supuesto aplicable		% Dedución	
		2025-2026	2027-2030
<b>I. Activos fijos por tipo de bien:</b>			
<b>a)</b>	Tratándose de construcciones:		
	<b>1.</b> Para inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales, conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que cuenten con el certificado de restauración expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes.	72%	67%
	<b>2.</b> En los demás casos, incluyendo las instalaciones, adiciones, reparaciones, mejoras, adaptaciones, así como cualquier otra construcción que se realice en un lote minero de conformidad con el artículo 12 de la Ley Minera.	56%	49%
<b>b)</b>	Tratándose de ferrocarriles:		
	<b>1.</b> Para bombas de suministro de combustible a trenes.	41%	35%
	<b>2.</b> Para vías férreas.	56%	49%
	<b>3.</b> Para carros de ferrocarril, locomotoras, arzones y autoarzones.	60%	54%
	<b>4.</b> Para maquinaria niveladora de vías, desclavadoras, esmeriles para vías, gatos de motor para levantar la vía, removedora, insertadora y taladradora de durmientes.	64%	58%
	<b>5.</b> Para el equipo de comunicación, señalización y telemando.	72%	67%
<b>c)</b>	Para embarcaciones.	60%	54%
<b>d)</b>	Tratándose de aviones:		
	<b>1.</b> Para los dedicados a la aerofumigación agrícola.	86%	83%
<b>e)</b>	Para automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, motor eléctrico que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques.	86%	83%
<b>f)</b>	Para computadoras personales de escritorio y portátiles; servidores; impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.	88%	85%
<b>g)</b>	Para dados, troqueles, moldes, matrices y herramental.	89%	86%
<b>h)</b>	Tratándose de comunicaciones telefónicas:		
	<b>1.</b> Para torres de transmisión y cables, excepto los de fibra óptica.	56%	49%
	<b>2.</b> Para sistemas de radio, incluyendo equipo de transmisión y manejo que utiliza el espectro radioeléctrico, tales como el de radiotransmisión de microonda digital o analógica, torres de microondas y guías de onda.	67%	62%
	<b>3.</b> Para equipo utilizado en la transmisión, tales como circuitos de la planta interna que no forman parte de la conmutación y cuyas funciones se enfocan hacia las troncales que llegan a la central telefónica, incluye multiplexores, equipos concentradores y ruteadores.	72%	67%

<sup>3</sup> Para efectos del Decreto, se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México

<sup>4</sup> Es decir, en lugar de los señalados en los artículos 34, 35 y 209, apartados B y C, de la LISR



Supuesto aplicable		% Deducción	
		2025-2026	2027-2030
	<b>4.</b> Para equipo de la central telefónica destinado a la conmutación de llamadas de tecnología distinta a la electromecánica.	86%	83%
	<b>5.</b> Para los demás.	72%	67%
<b>i)</b>	Tratándose de comunicaciones satelitales:		
	<b>1.</b> Para el segmento satelital en el espacio, incluyendo el cuerpo principal del satélite, los transpondedores, las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas, y el equipo de monitoreo en el satélite.	67%	62%
	<b>2.</b> Para el equipo satelital en tierra, incluyendo las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas y el equipo para el monitoreo del satélite.	72%	67%
<b>j)</b>	Para bicicletas convencionales, bicicletas y motocicletas cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables.	86%	83%
<b>II. Para la maquinaria y equipos distintos de los señalados en la fracción anterior, se deben aplicar, de acuerdo a la actividad en que sean utilizados, los por cientos siguientes:</b>			
<b>a)</b>	En la generación, conducción, transformación y distribución de electricidad; en la molienda de granos; en la producción de azúcar y sus derivados; en la fabricación de aceites comestibles; en el transporte marítimo, fluvial y lacustre.	56%	49%
<b>b)</b>	En la producción de metal obtenido en primer proceso; en la fabricación de productos de tabaco y derivados del carbón natural.	60%	54%
<b>c)</b>	En la fabricación de pulpa, papel y productos similares.	64%	58%
<b>d)</b>	En la fabricación de vehículos de motor y sus partes; en la construcción de ferrocarriles y navíos; en la fabricación de productos de metal, de maquinaria y de instrumentos profesionales y científicos; en la elaboración de productos alimenticios y de bebidas, excepto granos, azúcar, aceites comestibles y derivados.	67%	62%
<b>e)</b>	En el curtido de piel y la fabricación de artículos de piel; en la elaboración de productos químicos, petroquímicos y farmacobiológicos; en la fabricación de productos de caucho y de plástico; en la impresión y publicación gráfica.	70%	65%
<b>f)</b>	En el transporte eléctrico; en infraestructura fija para el transporte, almacenamiento y procesamiento de hidrocarburos, en plataformas y embarcaciones de perforación de pozos, y embarcaciones de procesamiento y almacenamiento de hidrocarburos.	72%	67%
<b>g)</b>	En la fabricación, acabado, teñido y estampado de productos textiles, así como de prendas para el vestido.	74%	69%
<b>h)</b>	En la industria minera; en la construcción de aeronaves y en el transporte terrestre de carga y pasajeros. Lo dispuesto en este inciso no será aplicable a la maquinaria y equipo señalada en el inciso b) de esta fracción.	76%	71%
<b>i)</b>	En el transporte aéreo; en la transmisión de los servicios de comunicación proporcionados por telégrafos y por las estaciones de radio y televisión.	80%	76%
<b>j)</b>	En restaurantes.	83%	80%
<b>k)</b>	En la industria de la construcción; en actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.	86%	83%
<b>l)</b>	Para los destinados directamente a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país.	89%	86%
<b>m)</b>	En la manufactura, ensamble y transformación de componentes magnéticos para discos duros y tarjetas electrónicas para la industria de la computación.	91%	89%
<b>n)</b>	En otras actividades no especificadas en este artículo.	72%	67%

**... aplicar una deducción adicional equivalente al 25% del incremento en el gasto erogado por concepto de capacitación que reciba cada uno de sus trabajadores o por los gastos erogados por concepto de innovación.**

En términos del Decreto, el estímulo solo será aplicable respecto de aquellas inversiones que los contribuyentes mantengan en uso durante un periodo mínimo de dos años inmediatos siguientes al ejercicio en el que se efectúe su deducción inmediata, salvo en los casos de pérdidas de bienes por caso fortuito o fuerza mayor.<sup>5</sup>

Cabe señalar el estímulo no es aplicable tratándose de mobiliario y equipo de oficina, automóviles propulsados con motores de combustión interna, equipo de blindaje de automóviles, o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente, ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.

Por otra parte, se disponen las reglas para calcular el coeficiente de utilidad de los pagos provisionales que efectúen los contribuyentes que apliquen el estímulo, señalando que la utilidad fiscal determinada para tales efectos se podrá disminuir con el monto de la deducción inmediata efectuada en el ejercicio.

Asimismo, se establece la obligación a cargo de los contribuyentes que opten por aplicar este estímulo de llevar un registro específico de las inversiones por cuales se aplicó la deducción inmediata, que deberá

cumplir con los elementos y requisitos que ahí se señalan, a saber:

- La documentación comprobatoria de las inversiones;
- La descripción del tipo de bien, la relación con su giro o actividad principal;
- El proceso o actividad en específico en el cual se utilizó el bien;
- El porcentaje que para efectos de la deducción le correspondió;
- El ejercicio en el que se aplicó la deducción; y
- La fecha en la que el bien se enajene se pierda por caso fortuito o fuerza mayor, o deje de ser útil.

Por su parte, se aclara que, para efectos de las reglas de acreditamiento del impuesto al valor agregado,<sup>6</sup> la deducción inmediata contenida en el Decreto se considera como erogación totalmente deducible siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la LISR.

Por otro lado, el Decreto prevé las reglas para el cálculo del MOI ajustado, para la determinación de la ganancia obtenida por la enajenación de los activos, así como las reglas de deducción en los casos de enajenación, pérdida o cuando estos dejen de ser útiles.<sup>7</sup>

### **DEDUCCIÓN ADICIONAL POR GASTOS EROGADOS POR CONCEPTO DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN**

Además del estímulo fiscal descrito en el apartado anterior, el Decreto otorga un estímulo fiscal aplicable a los sujetos descritos en el apartado "Beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en el decreto" del presente texto, consistente en aplicar una deducción adicional equivalente al 25% del incremento en el gasto erogado por concepto de capacitación que reciba cada uno de sus trabajadores o por los gastos erogados por concepto de innovación. El incremento será la diferencia positiva entre el gasto erogado por concepto de capacitación o por concepto de innovación en el ejercicio de que se trate y el gasto promedio que haya erogado el contribuyente por los mismos conceptos en los últimos tres ejercicios

<sup>5</sup> Referidos en el artículo 37 de la LISR

<sup>6</sup> Previstas en el artículo 5 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

<sup>7</sup> Artículo tercero del Decreto

fiscales anteriores a aquel en que se hayan erogado dichos gastos (promediándose incluso cuando en tales ejercicios no se haya erogado gasto alguno por estos conceptos). La deducción adicional podrá ser aplicada en las declaraciones anuales de los ejercicios fiscales 2025 a 2030.

Para efectos del Decreto, se entiende por “capacitación” y “gastos por concepto de innovación”, lo siguiente:

- **Capacitación.** Será aquella que proporcione conocimientos técnicos o científicos vinculados con la actividad del contribuyente.
- **Gastos por concepto de innovación.** Serán aquellos vinculados con los proyectos de inversión para el desarrollo de la invención, que permita la obtención de patentes, y los proyectos de inversión que se desarrollen para la obtención de certificaciones iniciales que requieran los contribuyentes para su integración a las cadenas de proveedurías local/regional de acuerdo con lo que señalen los lineamientos que al efecto se publiquen.

Vale la pena aclarar que la deducción adicional por concepto de capacitación solo será aplicable a aquella capacitación que los contribuyentes proporcionen a sus trabajadores activos inscritos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y que los contribuyentes que no apliquen la deducción adicional en el ejercicio que efectúen el gasto pierden el derecho a hacerlo en ejercicios posteriores.

Además, se señala que la deducción adicional se deberá restar de la diferencia entre los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio y las deducciones autorizadas conforme a la LISR hasta por el monto de dicha diferencia. En caso de que las deducciones autorizadas conforme a la LISR sean mayores que los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, no se disminuirá monto alguno por concepto de la deducción adicional.

Cabe mencionar que este estímulo no será acumulable para efectos de la LISR. Por su parte, se establece, a cargo de los contribuyentes que apliquen el estímulo, la obligación de llevar un registro específico

de la capacitación o de los proyectos de invención o certificación en los términos que señalen los lineamientos que para tal efecto se emitan.<sup>8</sup>

### REGLAS ADICIONALES PARA LA APLICACIÓN DE LOS ESTÍMULOS PREVISTOS EN EL DECRETO

Por su parte, se contempla la creación, integración y forma de operar del Comité encargado de aplicar los estímulos previstos en el Decreto, así como los montos máximos de los estímulos fiscales que podrán ser autorizados.<sup>9</sup>

El monto total de los estímulos fiscales que se autoricen a los contribuyentes será de hasta 30 mil millones de pesos (mdp) distribuidos a partir de la entrada en vigor del Decreto y hasta el 30 de septiembre de 2030. Dicho monto no excederá de 28 mil 500 mdp para el estímulo fiscal descrito en el apartado “Deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo” de la presente colaboración, ni de un mil 500 mdp para el estímulo descrito en el apartado “Deducción adicional por gastos erogados por concepto de capacitación e innovación” del presente texto. Cabe señalar que, del monto total de los estímulos, se aplicarán como mínimo un mil mdp para los contribuyentes con ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior de hasta 100 mdp.

### RESTRICCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LOS ESTÍMULOS

Por otra parte, el Decreto prevé los casos en los cuales los estímulos fiscales no podrán aplicarse, a saber, cuando los contribuyentes actualicen cualquiera de los siguientes supuestos:<sup>10</sup>

- Se ubiquen en alguno de los supuestos del artículo 69, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación (CFF) y cuyo su nombre, denominación, razón social y RFC figure en la publicación de la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT) señalada en el citado artículo;
- No desvirtúen la presunción establecida en el artículo 69-B, primer párrafo, del CFF y, por tanto,

<sup>8</sup> Artículo cuarto del Decreto

<sup>9</sup> Artículo quinto del Decreto

<sup>10</sup> Artículo sexto del Decreto



se encuentren definitivamente en dicha situación. Tampoco será aplicable a quienes tengan un socio o accionista que se encuentre en el supuesto de presunción, ni a aquellos que hubieran realizado operaciones con los contribuyentes que se ubiquen en este supuesto y no hubieran acreditado ante las autoridades fiscales que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Facturas Electrónicas (CFDI) correspondientes;

22

- Se les haya aplicado la presunción del artículo 69-B Bis del CFF, una vez publicada en el DOF y en la página del SAT;
- Tengan créditos fiscales firmes, exigibles sin garantía o con garantía insuficiente;
- No cumplan con los requisitos del Decreto, incluyendo los registros de inversiones y capacitación e innovación;
- Se encuentren en ejercicio de liquidación;
- Estén sujetos al procedimiento de restricción temporal del uso de sellos digitales para la expedición de CFDI, de conformidad con el artículo 17-H Bis del CFF;
- Tengan cancelados los certificados del SAT para emitir CFDI, de conformidad con el artículo 17-H del CFF; e
- Incumplan con los lineamientos que se emitan para efectos del presente Decreto.

También, se señala que los contribuyentes que apliquen los estímulos del Decreto e incumplan con los requisitos indicados en el mismo deberán cubrir el impuesto, la actualización y los recargos correspondientes, conforme a las disposiciones legales que procedan y tendrán que dejar sin efectos los estímulos fiscales.

Por otro lado, se establece que el SAT podrá emitir las reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación del Decreto.<sup>11</sup>

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Finalmente, es importante mencionar que, con motivo de la publicación del Decreto, queda sin efectos el "Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora, consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación", publicado en el DOF del 11 de octubre de 2023,<sup>12</sup> así como las disposiciones administrativas que contravengan o se opongan a lo dispuesto en el Decreto.

Sin embargo, los contribuyentes que hayan adquirido bienes nuevos de activo fijo, así como quienes hayan realizado gastos por capacitación con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto, que se encuentren aplicando las disposiciones del Decreto referido el párrafo anterior, continuarán aplicándolas hasta su total conclusión.<sup>13</sup> •

<sup>11</sup> Artículos séptimo y octavo del Decreto

<sup>12</sup> Y su posterior modificación, publicada el 24 de diciembre de 2024 en el mismo medio de difusión

<sup>13</sup> Artículos segundo y tercero transitorios